



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 23 DE FEBRERO DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
(PGR).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2632-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones menores del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad Plan Absorción ejecutados por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-019-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Wendy Carolina Morales Urbina**, Procuradora General de la República; **Denis José Sánchez López**, Subprocurador General de la República; **René Alberto Gallard Morales**, jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Marvin Antonio Pichardo Castillo**, analista de adquisiciones; **Miguel Ángel Moraga Rocha**, director administrativo financiero; **Freddy Benito Carvajal Bonilla**, contador general y **María del Carmen Flores Urbina**, coordinadora administrativa del componente IP, todos de la Procuraduría General de la República (PGR); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

### **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de



contrataciones. **B)** Comprobar que todas las contrataciones están incluidas en el Programa Anual de Compras (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa. **C)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. **E)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contratación menores; fue satisfactorio. **2)** Las contrataciones menores del Proyecto Ordenamiento de la Propiedad Plan Absorción, durante el período auditado, se encontraron debidamente incluidas en el Programa Anual de Compras (PAC) y fueron debidamente aprobadas por la máxima autoridad administrativa. **3)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas, se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron a satisfacción, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **4)** La entidad auditada, conformó adecuadamente los expedientes de contrataciones menores. **5)** La Procuraduría General de la República (PGR), cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones menores del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad Plan Absorción ejecutados; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría a que deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República (PGR).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-019-003-23**, emitido por el auditor interno de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad Plan Absorción, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Wendy Carolina Morales Urbina**, Procuradora General de la República; **Denis José Sánchez López**, Subprocurador General de la República; **René Alberto Gallard Morales**, jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Marvín Antonio Pichardo Castillo**, analista de adquisiciones; **Miguel Ángel Moraga Rocha**, director administrativo financiero; **Freddy Benito Carvajal Bonilla**, contador general y **María del Carmen Flores Urbina**, coordinadora administrativa del componente IP, todos de la Procuraduría General de la República (PGR).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos noventa y tres (1393) de las diez de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA